



*RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2016, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 1/2013 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de San Pedro de Mérida, consistente en la redelimitación de la UA-5 reduciendo su ámbito, con la consiguiente reclasificación de suelo urbano no consolidado a suelo no urbanizable común, estableciéndose la ordenación detallada de la mencionada Unidad de Actuación. (2016061742)*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 31 de marzo de 2016, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura.

Por Decreto 154/2015, de 17 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que posteriormente fue modificado por Decreto 232/2015, de 31 de julio. Y por Decreto 263/2015, de 7 de agosto, la propia de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Asimismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 154/2015, indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que San Pedro de Mérida no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.



Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico de la ley y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 (disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la LSOTEX / DOE 20-10-10).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

**ACUERDA :**

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 1/2013 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal epigrafiada.
- 2.º) Publicar, como Anexo I a este acuerdo, la normativa y/o ficha urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica del Gobierno de Extremadura), se acompañará un Anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo de las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como Anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Seguimiento Urbanístico y Secretario de la CUOTEX, en la que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Se le recuerda al Ayuntamiento para futuras modificaciones de similar naturaleza, la posibilidad que contempla el apartado 3 de la disposición transitoria segunda de la LSOTEX, de presentar simultáneamente la homologación a los contenidos de la LSOTEX de los ámbitos concretos objeto de modificación (sectores o unidades de actuación), que posibilitaría que cualquier cambio posterior que afectare a su ordenación "detallada" pudiera ser aprobada, sin ninguna duda, por esa Administración Local.



Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 107.3 de LRJAP Y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN



## ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba señalada por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 31 de marzo de 2016, se crea la Unidad de Actuación n.º 5 mediante su la ordenación detallada ajustando los usos una nueva ordenanza 5BIS en el apartado 5 BIS.- Regulación del suelo de uso Industrial en núcleo urbano que regulará el industrial almacenaje y se modifica el artículo 53, el apartado 5.- Regularización del suelo de uso Industrial o de Servicios que pasa a denominarse apartado 5.- Regulación del suelo de Uso Servicios, quedando en las Normas Subsidiarias como sigue:

### ***Artículo 53. Calificación del Suelo Urbano.***

A efectos de Normativa Urbanística en el Suelo Urbano se contemplan las siguientes zonas:

- Zona Residencial (incluida la reserva para Viv. Promoción Pública).
- Zonas Verdes y Espacios Libres.
- Zonas de Equipamiento (Deportivo, Administrativo, Escolar, Asistencial , Sanitario y Hotelero).
- Zona de Servicios.
- Zona Industrial en núcleo Urbano.

### ***Apartado 5. Regulación del suelo de Uso Servicios.***

#### ***Artículo 86. Ámbito de aplicación.***

Comprende las zonas calificadas como tales en el plano de Ordenación número 7 de las NNSS vigentes - Calificación del Suelo.

#### ***Artículo 86. Condiciones de parcelación.***

1. Se establece una parcela mínima de 500 m<sup>2</sup>.
2. Como dimensiones mínimas se fija una fachada de 12 m de longitud y profundidad de 15 m.

#### ***Artículo 88. Tipología de la Edificación.***

Como norma general será edificación aislada, aunque se admiten edificios adosados previo acuerdo de los propietarios colindantes y siempre que las actividades que se desarrollen en los edificios adosados o los materiales manipulados o transformados no repongan riesgos para los edificios adosados.

**Artículo 89. Ocupación de la Parcela.**

1. La edificación deberá separarse de la alineación exterior 4 m y del límite posterior de la parcela 3 m.
2. En caso de edificación aislada la separación de los linderos laterales será de 3 m.
3. Teniendo en cuenta los dos puntos anteriores, podrá ocuparse el resto de la superficie disponible.
4. Los espacios libres perimetrales no podrán ocuparse con edificación alguna, sea abierta o cerrada.

**Artículo 90. Alturas de Edificación.**

1. En caso de edificios con cubierta inclinada, la altura máxima permitida hasta el inicio de la pendiente es de 7 m con una altura en cumbre de 10 m.
2. Si la cubierta del edificio es plana, los 7 m máximos se medirán en los elementos sustentantes del sistema de cubrición.

**Artículo 91. Alturas.**

El número máximo de plantas se fija en dos.

**Artículo 92. Usos compatibles.**

Además de su uso específico se admitirá una vivienda en cada una de las instalaciones como anexo a la actividad.

**Artículo 93. Condiciones estéticas.**

Regirán los supuestos contemplados en el artículo 72.

**Apartado 5.BIS. Regulación del suelo de uso INDUSTRIAL EN NÚCLEO URBANO.****Artículo 93 BIS.**

La regulación del uso industrial en núcleo urbano es la siguiente:

— **Ámbito de aplicación**

Comprende las zonas calificadas como tales en el plano de Ordenación número 7 de las NNSS vigentes - Calificación del Suelo.



— Uso global

El uso global es el Industrial. Es aquel uso que comprende las actividades destinadas a la obtención, elaboración, transformación y reparación de productos y que en cualquier caso son compatibles con el uso residencial.

— Usos pormenorizados

Se distinguen los siguientes usos industriales pormenorizados:

- **Uso Industrial de Almacenaje:** Es aquel uso que comprende depósito, guarda y distribución mayorista tanto de los bienes producidos como de las materias primas necesarias para realizar el proceso productivo. Las edificaciones destinadas a este uso estarán sometidas a las limitaciones indicadas en la legislación sectorial de aplicación.
- **Industrial Productivo:** Se trata de talleres artesanales y/o pequeñas industrias, destinada a producción artesanal o a reparación y tratamiento de bienes de consumo, y que por su entidad y por el tipo de actividad no desprenden gases, polvo, olores, ruidos y vibraciones o si se produjeran, existen medidas correctoras suficientes.
- **Garaje-almacén:** aquel uso que comprende actividades destinadas a aparcamiento de vehículos privados o pequeños trasteros asociados a viviendas.

— Usos compatibles

Equipamiento y zonas verdes.

— Condiciones de parcelación

- En el caso de que se destine a un uso garaje-almacén se establece la siguiente parcelación mínima para poder edificar:
  - ◇ Parcela mínima: 100 m<sup>2</sup>.
- Para el resto de usos y para la tipología nave industrial se establece lo siguiente como mínimo para poder edificar:
  - ◇ Parcela mínima: 150 m<sup>2</sup>.
  - ◇ Fachada mínima: 10 m
  - ◇ Fondo mínimo: 15 m

— Tipología de edificación

Edificación en hilera tipo nave industrial para los usos industrial almacenaje o productivo. Se admiten edificaciones aisladas en los espacios libres de las manzanas siempre que su destino sea garaje-almacén. En este caso, aunque la edificación no esté



alineada a vial, se construirá una fachada ciega alineada a vial con una altura mínima de 2,50 m.

— Edificabilidad

Se fija una edificabilidad neta sobre parcela de 1,30 m<sup>2</sup> techo/ m<sup>2</sup> suelo para la tipología nave industrial. Para el uso garaje-almacén la edificabilidad será de 0,85 m<sup>2</sup> techo/ m<sup>2</sup> suelo.

— Ocupación de la parcela

Se podrá ocupar el 100% de la parcela.

Retranqueos mínimos:

- Fachada: No permitido.
- Linderos laterales: Permitido previo informe favorable del ayuntamiento.
- Lindero posterior: Permitido.

Para el uso garaje-almacén se permiten retranqueos en todos sus linderos.

— Alturas de la edificación

La altura máxima será de 10,5 m que se medirán en los elementos sustentantes del sistema de cubrición.

— Alturas

El número máximo de plantas se fija en 2 plantas.

— Condiciones estéticas

Las fachadas de la manzana completa deberán ser uniformes en su estética. El resto de condicionantes se regirán por lo dispuesto en el artículo 73 de las NNSS vigentes, excepto en lo que se refiere a la utilización de placas de fibrocemento para cubiertas, que se sustituirán por la utilización de chapa metálica prelacada en colores que no destaquen del entorno en el que están ubicadas.



(TITULO 3. Unidades de Ejecución. (Unidades de Actuación Urbanizadora))

#### UNIDAD DE ACTUACIÓN UA 5

La ficha de esta Unidad de Actuación (UA-5) que contiene estos parámetros y que se incorporará a la normativa de las NNSS es la siguiente:

<b>SITUACIÓN</b>	Ámbito situado al norte del cementerio, en el área delimitada al sur por la fachada trasera de las viviendas situadas hacia la calle Mayor, al oeste por las situadas hacia la calle Camilo José Cela, números 6 a 22, al este por camino público y al norte por parcelas de suelo no urbanizable común.
<b>ORDENACIÓN ESTRUCTURAL</b>	
Sup. aproximada (m <sup>2</sup> suelo)	8.394,00
Superficie Bruta con derecho a aprovechamiento (m <sup>2</sup> edificables)	7.670,00
Aprovechamiento Objetivo (m <sup>2</sup> techo)	<b>5.335,82</b>
APROV.MEDIO (U.A/ m <sup>2</sup> suelo)	0,70
APROV. OBJETIVO ( m <sup>2</sup> techo/ m <sup>2</sup> suelo)	0,70
<b>ENTREGAS OBLIGATORIAS DE SUELO (m<sup>2</sup> suelo)</b>	
<b>Zonas verdes</b>	840,37
<b>Equipamiento</b>	724,00
<b>Total Entrega Dotaciones</b>	<b>1.564,37</b>
<b>VIARIO</b>	2.977,65
Entrega al Ayuntamiento de superficie de <b>suelo libre de cargas</b> para materializar el <b>10% sobre aprovechamiento lucrativo de la UA</b>	590,00
<b>ORDENACIÓN DETALLADA</b>	
<b>USOS COMPATIBLES</b>	Según apartado 5.BIS Normas Subsidiarias (NNSS).- <b>Regulación del suelo de uso INDUSTRIAL EN NÚCLEO URBANO.</b> (Artículo 93 BIS NNSS).
<b>CRITERIOS DE ORDENACIÓN</b>	Los definidos en los planos de Ordenación Detallada- Calificación. Las entregas indicadas como obligatorias serán vinculantes en cuanto a superficie aunque no en cuanto a situación. La ordenanza de aplicación será la indicada en el apartado 5.BIS Normas Subsidiarias (NNSS).- <b>Regulación del suelo de uso INDUSTRIAL EN NÚCLEO URBANO.</b> (Artículo 93 BIS NNSS).
<b>GESTIÓN Y EJECUCIÓN</b>	
	Cualquiera de los admitidos por la LSOTEX
<b>OTRAS OBSERVACIONES</b>	



## ANEXO II

### 1. RESUMEN EJECUTIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA NUEVA ORDENACIÓN Y EXTRACTO EXPLICATIVO DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES.

#### 1.1. RESUMEN EJECUTIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA NUEVA ORDENACIÓN.

En atención a lo expresado en artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015) se redacta a continuación RESUMEN EJECUTIVO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL 1/2013 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE SAN PEDRO DE MÉRIDA (Badajoz) que consiste en la reclasificación de Suelo Urbano a Suelo No Urbanizable Común y re delimitación de la UA 5 estableciendo su ordenación detallada.

La modificación puntual plantea como objetivo la re delimitación del ámbito de la UA 5, de 12.937,00 m<sup>2</sup> aprox., para reducirlo de forma que su menor superficie facilite su desarrollo y ejecución y el terreno que queda excluido del ámbito vuelva a su condición de suelo no urbanizable, destinándolo a un uso específico de este tipo de suelo. Para el nuevo ámbito de la UA 5 se definirá la Ordenación Detallada, de forma que se da cumplimiento a los estándares de calidad y cohesión urbana y se ajusten los usos a la realidad demandada.

El desarrollo completo de la UA 5, según las NNSS vigentes, preveía poner en el mercado solares para la construcción de hasta 60 viviendas. Este planteamiento se aleja mucho de la realidad porque ni es factible que se produzcan tales inversiones, ni es necesaria tal cantidad de viviendas. Sin embargo, sí existe en la actualidad demanda de naves industriales, destinadas a almacenaje, existiendo ya algunas edificaciones destinadas a este uso existentes dentro del ámbito de la unidad de actuación definida siendo el mismo compatible con el uso residencial característico de la zona.

Es por ello que mediante esta modificación puntual se propone la reducción del ámbito para la UA 5 de forma que se facilita su desarrollo posterior siendo necesarias menores inversiones para las obras de urbanización y por otro se modifica el uso característico del ámbito adaptado a la demanda real de suelo del municipio. Simultáneamente al reajustar los límites de la UA 5 original se excluyen de la misma los terrenos situados más al norte del ámbito reclasificándolo como Suelo No Urbanizable. Uso actual de esta parcela está destinada a un uso agrícola característico de suelo no urbanizable.

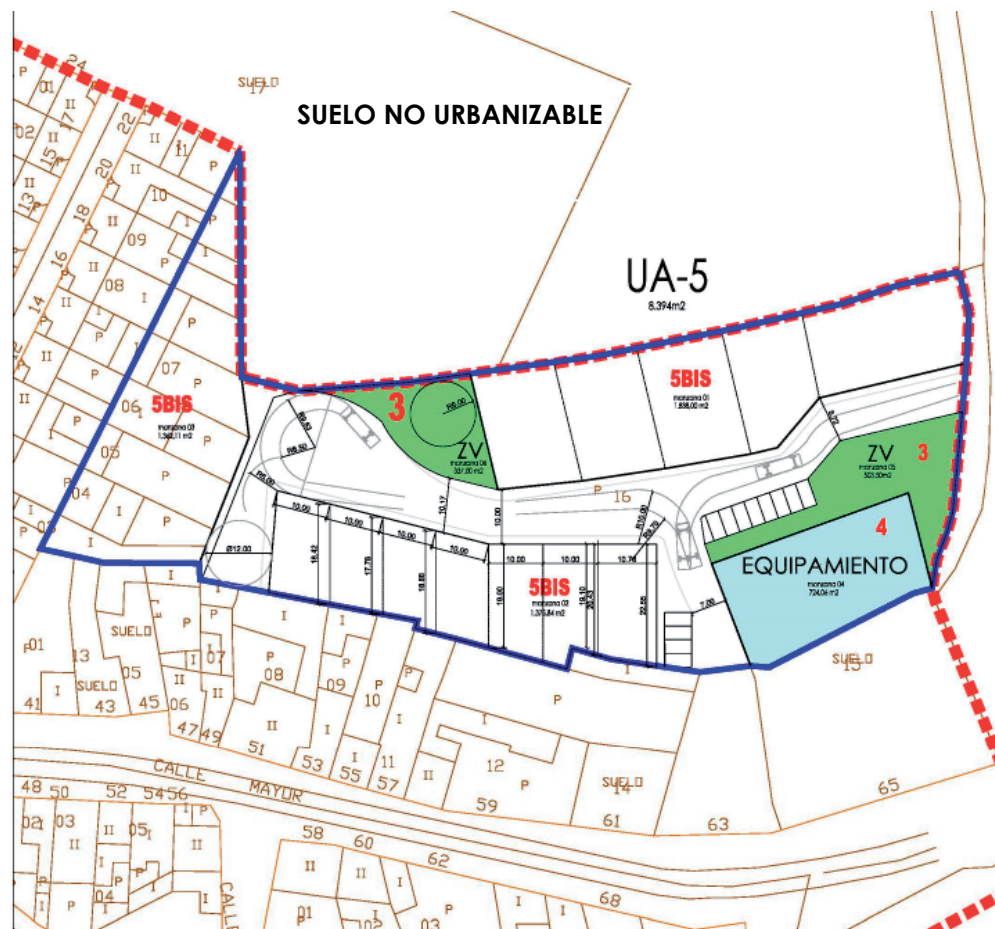
En la siguiente imagen se muestra sobre la orto fotografía del PNOA la delimitación aproximada de la UA 5 total según las NNSS vigentes.



UE 5 según NNSS vigentes. Ortofotografía PNOA actual. Se observa que no está desarrollada.

El nuevo ámbito UA 5 definido tiene una superficie de suelo de aproximadamente 8394 m<sup>2</sup>. Limita al sur con las viviendas cuya fachada da hacia la calle Mayor y cementerio. Al este con el camino agrícola que bordea el cementerio y que queda fuera del ámbito, al oeste con las viviendas con fachada a calle Camilo José Cela desde los números 6 a 22 parte de cuyos patios quedan incluidos en el ámbito de la unidad de actuación, según cuadro de la página 10, y al norte con la parcela 4253017QD4145S0001II antes incluida en el ámbito que mediante esta modificación quedaría fuera del mismo proponiendo su reclasificación de suelo urbano a suelo no urbanizable común.

La ordenación detallada queda como sigue:



### Ordenación Detallada orientativa nuevo ámbito UA 5

Las zonas de Ordenanza de aplicación para la zona definida en la Ordenación Detallada como zona Verde (ZV) y Equipamiento, son las correspondientes a las Normas Subsidiarias vigentes en San Pedro de Mérida establecidas el apartado 3 del título IV: Regulación para Zonas Verdes y Espacios Libres, artículo 77 a 81 y apartado 4: Regulación del Suelo para Equipamiento, artículos 82 a 85.

Por otro lado, se modifica el contenido de la Regulación establecida en el apartado 5 mencionado del título IV, de forma que por un lado, las condiciones edificatorias para el uso Servicios permanezcan inalteradas y se incluya una nueva ordenanza 5 BIS - Regulación del suelo de uso INDUSTRIAL EN NÚCLEO URBANO - que regula por un lado el uso Industrial Almacenaje ajustando el ámbito a las demandas reales del municipio. La regulación de esta nueva Ordenanza es la siguiente:



<b>Regulación del suelo de uso INDUSTRIAL EN NÚCLEO URBANO</b>	
<b>Ámbito de aplicación</b>	Comprende las zonas calificadas como tales en el plano de Ordenación número 7 de las NNSS vigentes - Calificación del Suelo.
<b>Uso global</b>	INDUSTRIAL. Es aquel uso que comprende las actividades destinadas a la obtención, elaboración, transformación y reparación de productos y que en cualquier caso son compatibles con el uso residencial.
<b>Usos pormenorizado</b>	<p>Se distinguen los siguientes usos industriales pormenorizados:</p> <p><b>Uso Industrial de Almacenaje:</b> Es aquel uso que comprende depósito, guarda y distribución mayorista tanto de los bienes producidos como de las materias primas necesarias para realizar el proceso productivo. Las edificaciones destinadas a este uso estarán sometidas a las limitaciones indicadas en la legislación sectorial de aplicación.</p> <p><b>Industrial Productivo:</b> Se trata de talleres artesanales y/o pequeñas industrias, destinada a producción artesanal o a reparación y tratamiento de bienes de consumo, y que por su entidad y por el tipo de actividad no desprenden gases, polvo, olores, ruidos y vibraciones o si se produjeran, existen medidas correctoras suficientes.</p> <p>Garaje-almacén: aquel uso que comprende actividades destinadas a aparcamiento de vehículos privados o pequeños trasteros asociados a viviendas.</p>
<b>Usos compatibles</b>	Equipamiento y zonas verdes.



<b>Condiciones de parcelación</b>	<p>En el caso de que se destine a un uso garaje-almacén se establece la siguiente parcelación mínima para poder edificar:</p> <p>Parcela mínima: 100 m<sup>2</sup></p> <p>Para el resto de usos y para la tipología nave industrial se establece lo siguiente como mínimo para poder edificar:</p> <p>Parcela mínima: 150 m<sup>2</sup></p> <p>Fachada mínima: 10 m</p> <p>Fondo mínimo: 15 m</p>
<b>Tipología de edificación</b>	<p>Edificación en hilera tipo nave industrial para los usos industrial almacenaje o productivo.</p> <p>Se admiten edificaciones aisladas en los espacios libres de las manzanas siempre que su destino sea garaje-almacén.</p> <p>En este caso, aunque la edificación no esté alineada a vial, se construirá una fachada ciega alineada a vial con una altura mínima de 2,50 m.</p>
<b>Edificabilidad</b>	<p>Se fija una edificabilidad neta sobre parcela de 1,30 m<sup>2</sup> techo/ m<sup>2</sup> suelo para la tipología nave industrial.</p> <p>Para el uso garaje-almacén la edificabilidad será de 0,85 m<sup>2</sup> techo/ m<sup>2</sup> suelo.</p>
<b>Ocupación de la parcela</b>	<p>Se podrá ocupar el 100% de la parcela.</p> <p>Retranqueos mínimos:</p> <p>Fachada: No permitido.</p> <p>Linderos laterales: Permitido previo informe favorable del ayuntamiento.</p> <p>Lindero posterior: Permitido.</p> <p>Para el uso garaje-almacén se permiten retranqueos en todos sus linderos.</p>
<b>Alturas de la edificación</b>	<p>La altura máxima será de 10,5 m que se medirán en los elementos sustentantes del sistema de cubrición.</p>
<b>Alturas</b>	<p>El número máximo de plantas se fija en 2 plantas.</p>



<b>Condiciones estéticas</b>	Las fachadas de la manzana completa deberán ser uniformes en su estética. El resto de condicionantes se regirán por lo dispuesto en el artículo 73 de las NNSS vigentes, excepto en lo que se refiere a la utilización de placas de fibrocemento para cubiertas, que se sustituirán por la utilización de chapa metálica pre lacada en colores que no destaquen del entorno en el que están ubicadas.
------------------------------	--

La ficha de esta Unidad de Actuación (UA-5) que contiene estos parámetros y que se incorporará a la normativa de las NNSS es la siguiente:

<b>SITUACIÓN</b>	Área comprendida al Noreste de la población, zona de ampliación de cementerio.
<b>ORDENACIÓN ESTRUCTURAL</b>	
<b>Sup. aproximada (m<sup>2</sup> suelo)</b>	8.394,00
<b>Superficie Bruta con derecho a aprovechamiento (m<sup>2</sup> edificables)</b>	7.670,00
<b>Aprovechamiento Objetivo (m<sup>2</sup> techo)</b>	<b>5.335,82</b>
<b>APROV. MEDIO (U.A/ m<sup>2</sup> suelo)</b>	0,70
<b>APROV. OBJETIVO ( m<sup>2</sup> techo/ m<sup>2</sup> suelo)</b>	0,70
<b>ENTREGAS OBLIGATORIAS DE SUELO (m<sup>2</sup> suelo)</b>	
<b>Zonas verdes</b>	840,37
<b>Equipamiento</b>	724,00
<b>Total Entrega Dotaciones</b>	<b>1.564,37</b>
<b>VIARIO</b>	2.977,65
<b>Entrega al Ayuntamiento de superficie de suelo libre de cargas para materializar el 10% sobre aprovechamiento lucrativo de la UA</b>	590,00
<b>ORDENACIÓN DETALLADA</b>	



<b>USOS COMPATIBLES</b>	Según <b>apartado 5.BIS</b> Normas Subsidiarias (NNSS).- <b>Regulación del suelo de uso INDUSTRIAL EN NÚCLEO URBANO.</b> (Artículo 93 BIS NNSS).
<b>CRITERIOS DE ORDENACIÓN</b>	Los definidos en los planos de Ordenación Detallada-Calificación. Las entregas indicadas como obligatorias serán vinculantes en cuanto a superficie aunque no en cuanto a situación. La ordenanza de aplicación será la indicada en el <b>apartado 5.BIS</b> Normas Subsidiarias (NNSS).- <b>Regulación del suelo de uso INDUSTRIAL EN NÚCLEO URBANO.</b> (Artículo 93 BIS NNSS).
<b>GESTIÓN Y EJECUCIÓN</b>	
	Cualquiera de los admitidos por la LSOTEX
<b>OTRAS OBSERVACIONES</b>	

## 1.2. EXTRACTO EXPLICATIVO DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES.

Con fecha 13/12/2013 el Ayuntamiento de San Pedro de Mérida entrega la solicitud de evaluación ambiental de la modificación puntual n.º 1/2013 de las NNSS de San Pedro de Mérida.

En relación a este escrito por parte de la Dirección General de Medio Ambiente se informó con fecha 13 de enero de 2014 que la modificación puntual 1/2013 de las NNSS de San Pedro de Mérida ( Badajoz) no está sometida al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica al tratarse de una actividad que no se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente ni del artículo 30 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención de calidad ambiental de la Comunidad Autónoma Extremadura considerando que de la misma no se derivarán efectos significativos sobre el medio ambiente.

**ANEXO III**

## REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

## CERTIFICA:

Que con fecha 02/11/2016 y n.º BA/053/2016, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual 1/2013 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en la redelimitación de la UA-5 reduciendo su ámbito, con la consiguiente reclasificación de Suelo Urbano No Consolidado a Suelo No Urbanizable Común, estableciéndose la ordenación detallada de la mencionada unidad de actuación.

Municipio: San Pedro de Mérida.

Aprobación definitiva: 31/03/2016.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 2 de noviembre de 2016.

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán

• • •

